

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Dirección única para correspondencia¹
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de junio dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001-33-36-033-2015-00314-00
DEMANDANTE: LUZ MILA MUÑOZ LARA Y OTRO
DEMANDADO: HOSPITAL LA VICTORIA NIVEL III E.S.E. HOY SUBRED
INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO
ORIENTE Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

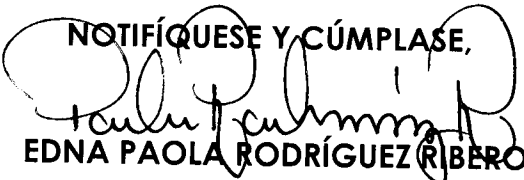
Asunto: *Fija fecha*

En atención a lo dispuesto en audiencia de pruebas realizada el día de hoy, la cual tuvo que ser suspendida por problemas de conexión en la plataforma LifeSize, habiéndose finalizado el trámite de contratación del dictamen pericial rendido por el doctor Alejandro Antonio Bautista Charry, se hace necesario señalar nueva fecha para continuar la audiencia en lo que respecta a la contradicción del dictamen del doctor Luis Carlos Méndez Córdoba en el estado en que quedó hasta la precitada suspensión, y demás actuaciones procesales que corresponden.

Por lo anterior, se

DISPONE:

ÚNICO.- Señalar el día 12 de julio de 2022, a las 9:00 am, como fecha y hora para continuar la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 del CPACA, que se adelantará virtualmente, para lo cual, de manera previa a su realización, el juzgado remitirá el link de conexión a los correos electrónicos informados por los apoderados de las partes y a los correo electrónicos de notificaciones judiciales de las entidades demandadas y vinculada; así como al correo del doctor Luis Carlos Méndez Córdoba, en calidad de perito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDNA PAOLA RODRÍGUEZ RIBERO
Jueza

¹ Para evitar posibles retrocesos o demoras, solo radique en la citada dirección electrónica para memoriales dirigidos a este Despacho.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO (3º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA (1º)

Dirección única para correspondencia¹
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 3334 003 2019 0017600
DEMANDANTE: JOAN SEBASTIAN MARQUEZ ROJAS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Encontrándose el proceso al despacho para calificar la procedencia de dictar sentencia anticipada en la forma prevista en el artículo 182 A del CPACA, se advierte que, la parte demandada Nación - Ministerio de Educación Nacional, con la contestación de la demanda pese a que adujo que se allegaría el expediente administrativo una vez la Subdirección de Aseguramiento remitiera las copias auténticas del mismo, se observa que este a la fecha no han sido allegado².

Por lo anterior, el juzgado requerirá a la parte demandada para que dentro de los **10 días siguientes** a la notificación de esta providencia proceda a remitir el expediente administrativo referente a los antecedentes de los actos administrativos objeto del presente medio de control.

En este punto, el Despacho le precisa a la Nación - Ministerio de Educación Nacional, que el expediente administrativo deberá allegarse de manera **organizada de forma cronológica, acompaña de un índice que advierta la ubicación de cada archivo.**

OTRO ASUNTO

Mediante memorial enviado al correo del Juzgado el día 17 de noviembre de 2020, el apoderado de la parte demandante Dr. Jorge Eduardo Valderrama Beltrán, allega poder de sustitución a la abogada Viviana Carolina Rodríguez Prieto³. Teniendo en cuenta que el poder cumple con las formalidades de los artículos 74 y 75 del CGP, y quien lo confirió tiene facultad para ello, de conformidad con los documentos aportados con el mismo, procederá el Despacho a reconocerle personería adjetiva para que actúe como apoderada, dentro del Sub examine.

Por otra parte, se allega memorial al correo electrónico del Juzgado el 18 de febrero de 2021, en donde la abogada Viviana Carolina Rodríguez Prieto presentó renuncia al poder de sustitución otorgado por el Dr. Jorge Eduardo Valderrama Beltrán⁴, para el efecto anexa la comunicación dirigida al poderdante de conformidad con el artículo

¹ Para evitar posibles reprocesos o demoras, solo radique en la citada dirección electrónica para memoriales dirigidos a este Despacho.

² Ver folios 71 a 87 del expediente

³ Ver folio 100 del expediente

⁴ Ver folio 101 a 104 del expediente

Expediente: 11001 3334 003 201900176 00
Demandante: Joan Sebastián Márquez Rojas
Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

76⁵ del Código General del Proceso; en consecuencia será aceptada la renuncia presentada.

El apoderado principal del demandante Dr. Jorge Eduardo Valderrama Beltrán, allega renuncia al poder conferido por el demandante señor Joan Sebastián Márquez Rojas, mediante memorial allegado el 19 de febrero de 2021⁶, para el efecto anexa la comunicación dirigida al poderdante de conformidad con el artículo 76⁷ del Código General del Proceso; en consecuencia será aceptada la renuncia presentada.

Con escrito enviado al correo electrónico del Juzgado el día 3 de marzo de 2021, se allega poder conferido por el demandante señor Joan Sebastián Márquez Rojas a la abogada Luisa Fernanda Betancourth Hernández⁸. Teniendo en cuenta que el poder cumple con las formalidades de los artículos 74 y 75 del CGP, y quien lo confirió tiene facultad para ello, de conformidad con los documentos aportados con el mismo, procederá el Despacho a reconocerle personería adjetiva para que actúe como apoderada, dentro del Sub exámine.

En consecuencia, el despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Por Secretaría, REQUERIR a la Nación - Ministerio de Educación Nacional para que en el término de **diez (10) días** siguientes a la notificación del presente auto, allegue los antecedentes de los actos administrativos demandados, de manera **organizada de forma cronológica, acompaña de un índice que advierta la ubicación de cada archivo.**

SEGUNDO: Advertir a la entidad demandada que la documentación requerida deberá ser aportada en medio digital, vía correo electrónico a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, sin que sea necesaria la radicación física de los documentos ni el envío al correo electrónico de este Despacho.

TERCERO: Una vez allegados los documentos mencionados en el numeral primero de esta providencia, ingresar inmediatamente el expediente al Despacho para su revisión y continuar el estudio para determinar la procedencia de proferir sentencia de primera instancia, en la forma anunciada en el artículo artículo 182 A del CPACA, conforme al procedimiento allí fijado.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva a la abogada Viviana Carolina Rodríguez Prieto, para actuar como apoderada sustituta del demandante, conforme al poder que obra a folio 100 del expediente.

QUINTO: Aceptar la renuncia del poder conferido a la abogada Viviana Carolina Rodríguez Prieto, apoderada sustituta de la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEXTO: Aceptar la renuncia del poder conferido al abogado Jorge Eduardo Valderrama Beltrán apoderado principal de la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

⁵ “artículo 76 CGP, TERMINACION DEL PODER (...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

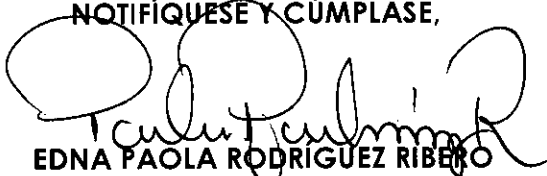
⁶ Ver folios 105 a 108 del expediente

⁷ “artículo 76 CGP, TERMINACION DEL PODER (...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

⁸ Ver folios 109 a 110 del expediente

Expediente: 11001 3334 003 201900176 00
Demandante: Joan Sebastián Márquez Rojas
Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

SEPTIMO: Reconocer personería adjetiva a la abogada Luisa Fernanda Betancourth Hernández, para actuar como apoderada de la parte demandante, conforme al poder que obra a folio 110 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDNA PAOLA RODRÍGUEZ RIBERO
Jueza

LR

